

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Sesión Extraordinaria del día diez de septiembre de dos mil doce

ACUERDO N°. IEEM/CI/20/2012

Clasificación de información del Comité de Información

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a diez de septiembre de dos mil doce, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, CC. Jesús Castillo Sandoval, Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y Titular de la Unidad de Información y Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, en desahogo del punto número tres del orden del día correspondiente a la Décima Sesión Extraordinaria de la misma fecha, da cuenta de la clasificación de la lista nominal con fotografía utilizada para la jornada electoral de dos mil doce, de acuerdo con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

I. Con fecha dos de enero de dos mil doce, dio inicio el Proceso Electoral dos mil doce, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 139 del Código Electoral del Estado de México.

II. El veintidós de febrero de dos mil doce el Instituto Electoral del Estado de México, firmó un Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral y el dieciséis de marzo de dos mil doce se firmó el respectivo Acuerdo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración.

En dichos documentos se estableció que el Instituto Federal Electoral entregaría, previo pago al Instituto Electoral del Estado de México las listas nominales definitivas con fotografía, que se utilizarían en el pasado proceso electoral del primero de julio de dos mil doce.

III. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva General, indicó a la Unidad de Información que se presentó una solicitud respecto de la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a las secciones de los distritos electorales, que fueron utilizadas por los funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la pasada jornada electoral del primero de julio de dos mil doce, en la cual se eligieron Diputados y Miembros de Ayuntamiento en el Estado de México, por lo que es necesario que el Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación respectivo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Comité de Información es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción III y 40, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, compete al Secretario Ejecutivo General, someter a la aprobación del Consejo General, en su caso, el convenio que celebre con la autoridad federal electoral en relación con la información y documentos que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, para los procesos locales.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva General, a través de su Servidor Público Habilitado, solicitó la clasificación de información como confidencial, por lo que este Comité de Información destaca:

El artículo 6º, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Por su parte, el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y la ley establecerá las previsiones que permitan garantizar ese derecho; de manera particular la fracción II del artículo en comento, la información referente

a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 2, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la Información Clasificada es aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.

CUARTO. Al respecto de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, es de señalar que se trata de un documento elaborado por el Instituto Federal Electoral, que se rige por las disposiciones aplicables en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia, para comprender el origen, objetivo y naturaleza de la Lista Nominal a continuación se citan las disposiciones aplicables:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Segundo

Capítulo I

De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura

con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...
...
...
...
...
...
...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

...
...

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. ...

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Libro primero

De la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión

Título primero

Disposiciones preliminares

Artículo 1

1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y
- c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Libro cuarto

De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas

Título primero

De los procedimientos del Registro Federal de Electores

Disposiciones preliminares

Artículo 171

1. El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

4. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales.

Artículo 172

1. El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:

- a) Del Catálogo General de Electores; y
- b) Del Padrón Electoral.

Artículo 179

1. Para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código.

2. Con base en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente credencial para votar.

Artículo 180

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.

2. Para solicitar la credencial para votar con fotografía, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. En todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

4. Al recibir su credencial para votar el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.

5. En el caso de los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su credencial para votar, el Instituto, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 199 de este Código.

6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

7. Las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su credencial para votar con fotografía, no aparezcan en las listas nominales de electores.

Artículo 181

1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su credencial para votar.

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

3. Los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.

Artículo 184

1. La solicitud de incorporación al catálogo general de electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

2. El personal encargado de la inscripción asentarán en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

Capítulo cuarto De las listas nominales de electores y de su revisión

Artículo 191

1. **Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.**

2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores.

3. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.

4. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

Capítulo quinto De la credencial para votar

Artículo 200

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro; y
- i) Clave Única del Registro de Población.

2. Además tendrá:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral;
- c) Año de emisión; y
- d) Año en el que expira su vigencia.

3. ...
4. ...

De conformidad con lo anterior, destaca lo siguiente:

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y reglamenta las

normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos.

El Instituto Federal Electoral presta por conducto de la Dirección Ejecutiva y sus vocalías en juntas locales y distritales los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, que es de carácter permanente y de interés público.

Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, procedimientos o recursos en los que el Instituto Federal Electoral sea parte. Los servidores electorales como los miembros de los Consejos Generales, locales y distritales y las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no es posible dar o destinar a una finalidad u objeto distinto al de la revisión tanto del padrón electoral como de las listas nominales.

El Registro Federal de Electores se compone de dos secciones, el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral; para la incorporación a este último es necesario solicitud individual en donde consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, con base en dicho registro se expide la credencial para votar con fotografía.

Una vez realizado el procedimiento de registro, se procede a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral, con los nombres y datos de aquellas personas a quienes se les entregó su credencial de elector para votar; las listas se formulan por distritos y por secciones electorales.

Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se les ha expedido su credencial para votar.

La credencial de elector contiene los datos personales que a continuación se destacan: nombre completo del ciudadano, domicilio, sexo, edad, firma, huella digital, fotografía, clave de registro y Clave Única del Registro de Población.

QUINTO. A mayor abundamiento y para mejor claridad de los datos personales contenidos en las listas nominales, a continuación se reproduce la información que difunde el Instituto Federal Electoral en cuanto a su contenido.

Sobre la lista nominal, refiere que se trata de una relación de ciudadanos que contiene el nombre, dirección, distrito y sección de quienes cuentan con su credencial de elector y están incluidos en el Padrón Electoral y una fotografía impresa idéntica a la credencial para votar más reciente.

> ¿Qué es la Lista Nominal?




[Mostrar imagen](#)

Lista Nominal

La Lista Nominal es la relación de ciudadanos que contiene el nombre, dirección, distrito y sección de quienes cuentan con su Credencial para Votar vigente y están incluidos en el Padrón Electoral. También cuenta con una fotografía impresa idéntica a la de la Credencial para Votar más reciente.

El día de la votación, los funcionarios de casilla contaron con listas nominales impresas con los nombres de los ciudadanos con derecho a votar. Dichos funcionarios son los encargados de verificar la identidad del votante.

La Lista Nominal es entregada también a los partidos políticos y se conserva un ejemplar para respaldo en cada oficina distrital del IFE.

Un ciudadano puede ser dado de baja de la Lista Nominal por las siguientes causas:

- Cuando no obtiene su credencial, a más tardar el día 31 de marzo del segundo año siguiente a aquél en que solicitó alguno de estos trámites:
 - Alta
 - Movimiento de actualización al Padrón Electoral
 - Cambio de domicilio,
 - Corrección de datos, o
 - Reposición de credencial por deterioro.

Antecedentes históricos:

Las primeras listas nominales con fotografía se utilizaron a mediados de los noventa, con el fin de garantizar una mayor transparencia en las elecciones extraordinarias que se celebraron en dos distritos de Puebla y Veracruz, respectivamente.

Ante el buen resultado que arrojó su utilización, las listas nominales con fotografía se fueron utilizando gradualmente por varias entidades federativas, las cuales solicitaron el apoyo del IFE para su impresión.

[\[más información\]](#)

Disponible en:

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_Que_es_la_Lista_Nominal?vgnextoid=1073b15ccf1f2210VgnVCM1000000c68000aRCRD.

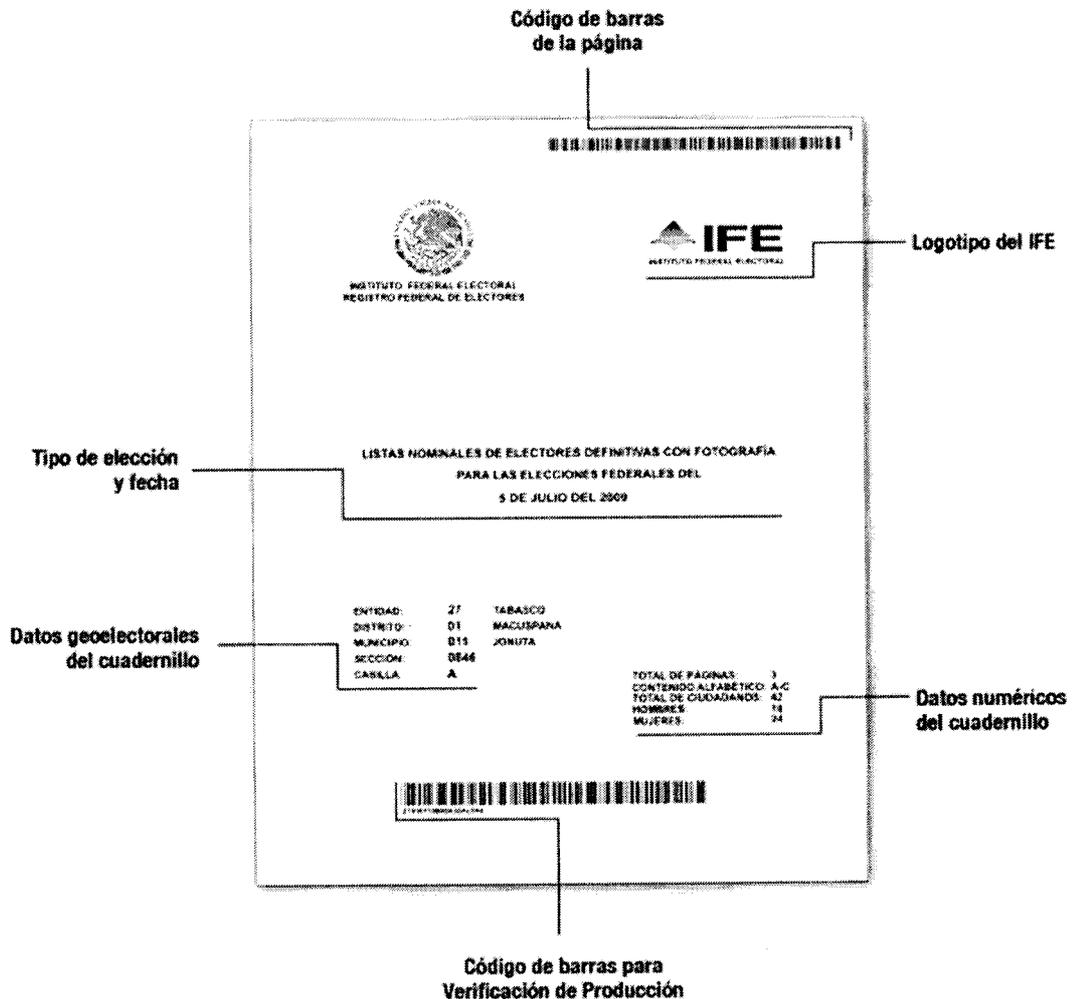
Asimismo, se señala un ejemplo de la Lista Nominal de Electores que el IFE utilizó para la Jornada Electoral Federal de 2009 y que incluyó los siguientes elementos:

- Nombre del ciudadano (manifestado por él mismo)
- Sexo (manifestado por el ciudadano)
- Domicilio (que aparece en la Credencial para Votar)
- Fotografía (tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral)
- Clave de elector (conjunto de 18 caracteres)
- Número consecutivo (asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético, por casilla electoral)
- Edad actualizada (calculada a la fecha de la elección)
- Espacio en blanco (para incorporar la palabra "VOTO" al registro de ciudadanos que acudieron a ejercer su derecho de votar)
- Total de ciudadanos que votaron (espacio en blanco para anotar el número total de ciudadanos que votaron, relacionados en cada página)
- Número de ejemplar impreso (asignado a cada cuadernillo)
- Líneas y renglones en blanco al final de las listas (para anotar los nombres y claves de elector de los representantes de los partidos políticos)
- Elemento de seguridad adicional

Para garantizar la confiabilidad a los ciudadanos, las Listas fueron impresas en papel seguridad con las siguientes características:

- Fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
- En color distinto al blanco.
- Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
- No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
- Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.

- Las listas nominales de electores con fotografía se entregaron encuadernadas en cada casilla electoral y constaron de cuatro apartados:



- La portada de la lista nominal que está impresa contiene lo siguiente:
 - Leyenda "LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 5 JULIO DEL 2009"
 - Títulos relativos a los datos geoelectorales y la casilla: Entidad, Distrito, Municipio, Sección y Casilla.
 - Datos del contenido: Total de páginas, rango alfabético, total de ciudadanos, hombres y mujeres.

2. Cada cuadernillo contiene:

- Máximo 750 registros ciudadanos
- Un recuadro por cada ciudadano (si se consideran tres registros de forma horizontal y siete de forma vertical, por página resultan 21 registros)
- Un espacio para la fotografía por cada registro
- Un cuadro con la leyenda de “VOTO” por cada registro
- En las hojas de contenido apareció la leyenda “Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 5 de julio del 2009”, así como las leyendas correspondientes a Página, Entidad, Distrito, Municipio y Sección; además, los datos fijos y variables para cada registro: Nombre, Edad, Sexo, Dirección y Clave de elector.

3. Contra Portada

En la parte inferior contiene un código de barras con información que identifica al cuadernillo, incluyendo el número de fotos disponibles y no disponibles.

Información disponible en:
[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle Que es la Lista Nominal?vgnextoid=492e27a739503210VgnVCM1000000c68000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle%20Que%20es%20la%20Lista%20Nominal?vgnextoid=492e27a739503210VgnVCM1000000c68000aRCRD).

SEXTO. Como se advierte de lo antes expuesto, la Lista Nominal es un documento elaborado por el Instituto Federal Electoral y propiedad de éste, que contiene una cantidad importante de datos personales de los ciudadanos; sin embargo, obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de que es material indispensable para la celebración de las elecciones y al no tener atribuciones para elaborar su propio padrón electoral y las respectivas listas nominales, la documentación es entregada por el Instituto Federal Electoral, de conformidad con las disposiciones que a continuación se indican:

A) Disposiciones aplicables al Instituto Federal Electoral.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Segundo

Capítulo I

De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...
...
...
...
...
...
...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

...
...

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. ...

Únicamente el Instituto Federal Electoral tiene atribuciones constitucionales para tener a su cargo de forma integral y directa el padrón y la lista nominal de electores, por lo que a solicitud de las autoridades de las entidades federativas competentes, puede asumir la organización de procesos electorales locales.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Capítulo tercero

De las atribuciones de la Presidencia y del Secretario del Consejo General

Artículo 119

1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

a) a m) ...

n) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;

o)... a q)...

Capítulo quinto

Del secretario ejecutivo del Instituto

Artículo 125

1. Son atribuciones del secretario ejecutivo:

a) Representar legalmente al Instituto;

b)... a e)...

f) **Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;**

g)... a t)...

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde al Presidente del Consejo General convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; por su parte, el Secretario Ejecutivo del Instituto, tiene entre sus atribuciones participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales.

B) Disposiciones aplicables al Instituto Electoral del Estado de México.

Código Electoral del Estado de México

LIBRO TERCERO

Del Instituto Electoral del Estado de México

TÍTULO SEGUNDO

De los órganos centrales

CAPÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones del Consejo General

Artículo 95. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto celebre con la autoridad federal electoral;

XXIX. ...

XXX. Aprobar los términos en que habrá de celebrarse, en su caso, convenio con el Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el que se establezcan las bases y los procedimientos para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos en la entidad. Asimismo, supervisar el cumplimiento de los convenios suscritos con el Instituto Federal Electoral;

XXXI. a LV. ...

CAPÍTULO TERCERO

Del Presidente y del Secretario del Consejo General

Artículo 96. Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

I. ...

II. Firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo General, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;

III. ... a XII. ...

CAPÍTULO QUINTO
Del Secretario Ejecutivo General
y de la Contraloría General

Artículo 102. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo General:

I. Representar legalmente al Instituto;

II. ... a VI. ...

VII. Someter a la aprobación del Consejo General, en su caso, el convenio que celebre con la autoridad federal electoral en relación con la información y documentos que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, para los procesos locales;

VIII. Presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el Instituto Federal Electoral o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través del Consejero Presidente;

IX. ... a XXXVI. ...

LIBRO CUARTO
Del Proceso Electoral

TÍTULO TERCERO
De la Jornada Electoral

CAPÍTULO SEGUNDO
De la votación

Artículo 211. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que, libremente y en secreto, marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

El Secretario de la casilla anotará la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente y procederá a:

I. Marcar la credencial para votar del elector que haya ejercido su derecho de voto;

II. Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo del elector; y

III. Devolver al elector su credencial para votar.

De lo anterior se desprende que el Instituto Electoral del Estado de México, a través de su Presidente Consejero y Secretario Ejecutivo General tienen la atribución de celebrar convenios en materia de apoyo y colaboración electoral, con la autoridad federal electoral, asimismo supervisar el cumplimiento de éstos.

Ahora bien, para la realización de la jornada electoral, es requisito *sine qua non* contar tanto con las listas nominales, ya que forman parte de la documentación que se utiliza por parte de los funcionarios de casilla y que da certeza tanto a ciudadanos como partidos políticos y autoridades de que sólo vota quien tiene derecho, está registrado y lo hace sólo una vez, pues baste señalar que para el proceso de votación, el artículo 211 del Código Electoral del Estado de México refiere que una vez que se ha comprobado que un elector aparece en las listas nominales y que ha exhibido se credencial de elector, el Presidente de casilla le entregará las boletas para sufragar y corresponde al Secretario anotar la palabra votó en la lista nominal correspondiente.

En este sentido, con el fin de contar con la lista nominal, el Instituto Electoral del Estado de México lleva a cabo la celebración de un Convenio con el Instituto Federal Electoral, por cada ocasión que celebrará un proceso electoral. Para el proceso electoral de dos mil doce, firmaron el **CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO EL "I.F.E", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JAIME SUÁREZ JASSO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE EL "I.F.E", EN LA ENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "EL I.E.E.M.", REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO EN DERECHO JESÚS CASTILLO SANDOVAL Y SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I.- ...

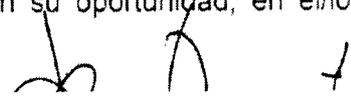
- II.- Con motivo de los procesos electorales coincidentes federal y local, cuya Jornada Electoral que habrá de efectuarse el primer domingo de julio de 2012, es necesario que "EL I.F.E." y "EL I.E.E.M.", en lo sucesivo "LAS PARTES", formalicen un instrumento jurídico que establezca los compromisos que, en el ámbito de su competencia, habrán de cumplir ambas instituciones.

III.- ...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Con motivo de los procesos electorales federal y local, cuyas Jornadas Electorales habrán de celebrarse el primer domingo de julio de 2012, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio a efecto de establecer bases de colaboración en materia electoral.

SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" establecen los apartados "A" y "B" que, según las características de las actividades de apoyo y colaboración, serán desarrollados con detalle y, en su oportunidad, en el/los Anexo(s) Técnico(s) que suscriban para tal efecto.



APARTADO "A"

DEL APOYO Y COLABORACIÓN QUE PRESTARÁ "EL I.F.E." A "EL I.E.E.M." PARA LA REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

"EL I.F.E.", en cumplimiento de las obligaciones que le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se compromete a:

1.- EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.1. ...

1.2. ...

1.3. ...

- 1.4. Proporcionar a "EL I.E.E.M." para su consulta y utilización, en la forma y términos detallados en el Anexo Técnico del presente Convenio y conforme a las leyes aplicables:
- a) Padrón Electoral en el apartado correspondiente al Estado de México;
 - b) La Lista Nominal de Electores definitiva para publicación y la definitiva con fotografía, en los apartados correspondientes al Estado de México, debidamente actualizadas, ordenadas por distrito electoral local, municipio y sección electoral, y conforme al marco geográfico aprobado por el Consejo General de "EL I.E.E.M."
 - c) El Catálogo General de localidades por municipios;
 - d) El Catálogo de Claves Geoelectorales (EDMSLM);
 - e) Los Catálogos de Vías de Comunicación;
 - f) Los documentos e insumos en materia de cartografía electoral digitalizada del Estado de México, debidamente actualizada, incluyendo acuerdos, lineamientos, disposiciones relativas a reseccionamiento, integración seccional y adecuación de límites intermunicipales; y
 - g) Toda la información y documentación de carácter electoral del Estado de México, que solicite para cumplir con sus fines.

1.5. a 1.8. ...

2.- EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS.

- 2.1. Proporcionar a "EL I.F.E.", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante cheque expedido a su favor, o previa solicitud por escrito donde especifique la cuenta, banco y sucursal para depositar los recursos financieros que, "EL I.E.E.M." aporte al mismo, de conformidad con los Anexos Técnicos y Financieros, así como, calendarios que en su oportunidad convendrán "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas específicos de "EL I.F.E." en la entidad.
- 2.2. "EL I.E.E.M." reconoce la autonomía de "EL I.F.E." para destinar los recursos financieros que reciba con motivo del presente Convenio, a los rubros presupuestales que el mismo órgano electoral federal considere adecuados y que serán determinados en el Anexo Financiero del Convenio correspondiente.



TERCERA.- "EL IEEM." se compromete a colaborar y apoyar a "EL IFE" en la ejecución de los programas y acciones que éste requiera desarrollar con autoridades locales, previa solicitud por escrito, en términos del Anexo respectivo

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que para prestar el apoyo y colaboración en las materias que se enuncian en la cláusula segunda, será necesaria la suscripción previa de los Anexos Técnico y Financiero, mismos que describirán con precisión los servicios alcances, costos y demás aspectos correlativos, anexos que serán agregados al presente Convenio, formando parte integrante del mismo.

QUINTA.- Salvo lo dispuesto en el artículo 171, párrafo tres del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del Convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Código Electoral del Estado de México y a los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

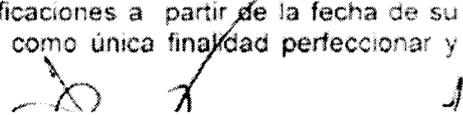
SEXTA.- Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre "LAS PARTES".

En caso de subsistir dicho conflicto, "LAS PARTES", se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes.

SÉPTIMA.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, y hasta la suscripción de un nuevo instrumento, sin embargo, "LAS PARTES" de común acuerdo, podrán darlo por terminado de manera anticipada.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por concluido el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir las modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.



Del Convenio y su apartado A, destaca lo siguiente:

1. Con motivo de los procesos electorales federal y local que se celebró el primero de julio de dos mil doce, el IFE y el IEEM, celebraron un convenio de colaboración.
2. En el Apartado A del Convenio el IFE se compromete a proporcionar al IEEM, la lista nominal de electores definitiva con fotografía, ordenada por distrito electoral local, municipio y sección, conforme al marco geográfico aprobado por el IEEM.
3. El IEEM aportará al IFE los recursos financieros que se indiquen en los anexos técnicos y financieros, por lo que la entrega de la lista nominal no es gratuita.
4. Tanto el IEEM como el IFE, se comprometen a la suscripción previa de los Anexos Técnico y Financiero.
5. Salvo lo dispuesto en el artículo 171 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los documentos, datos e informes que proporcionen los ciudadanos al Registro Federal de Electores, serán confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, toda la información relacionada con el trabajo del IFE y el IEEM, tiene el carácter de pública.

En cumplimiento a lo anterior, el IFE y el IEEM firmaron el ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE EL IFE Y EL IEEM, que a continuación se reproduce:



ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA, Y POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y POR EL LICENCIADO JAIME JUÁREZ JASSO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "EL I.E.E.M.", REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, MAESTRO EN DERECHO JESÚS CASTILLO SANDOVAL Y SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN RELACIÓN AL DESARROLLO DE LOS COMICIOS COINCIDENTES DEL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO 2012, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Con motivo de los Procesos Electorales Federal y Local que habrán de celebrarse de manera coincidente el primer domingo de julio del año 2012, en el presente Anexo Técnico se establecen las bases y mecanismos operativos entre "EL I.F.E." y "EL I.E.E.M.", según las características de los siguientes:

APARTADOS

1. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

1.1. Con motivo de la Jornada Electoral coincidente del domingo 1 de julio de 2012, en el que se habrá de elegir a los Diputados de la LVIII Legislatura del Estado de México y a los integrantes de los 125 Ayuntamientos de la entidad, "EL I.F.E.", por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a quien se conocerá en el cuerpo del presente Anexo como, "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E.M." la cartografía electoral digitalizada, así como sus bases de datos ordenadas por distrito electoral local, municipio y sección electoral; el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores definitiva para publicación, y la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, debidamente actualizadas en el apartado correspondiente al Estado de México, ordenadas por distrito electoral local, municipio y sección electoral, conforme al marco geográfico aprobado por el Consejo General de "EL I.E.E.M."



1.2 a 1.15.2. ...

1.15.3. "EL I.E.E.M." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o digital, el Listado Nominal Definitivo con Fotografía que será utilizado en el Proceso Electoral Local a celebrarse el primer domingo de julio de 2012, el cual le será entregado por "EL I.F.E." en los términos del presente Anexo Técnico.

1.15.4. a 3. ...

SEGUNDA. ...



TERCERA. Para efectos del Anexo Financiero "EL I.E.E.M." se compromete a cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen por las actividades previstas en el presente instrumento, con motivo de la emisión de las Listas de Ciudadanos Insaculados, las Cartas Convocatoria, la Lista Nominal de Electores Definitiva para Publicación impresa en papel bond, así como las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, y, en su caso, el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago adicional de los honorarios de un Notario Público de la Ciudad de México, para la recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Técnico.

"EL I.F.E." adquirirá mediante los procedimientos administrativos, de conformidad a la normatividad aplicable, el papel seguridad que se requiere para la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía.

"EL I.E.E.M." entregará a "EL I.F.E." para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico la cantidad que se establezca en el Anexo Financiero, en dos exhibiciones, la primera el 10 de enero de 2012 por un monto de \$ 3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), y la segunda el 16 de abril de 2012, por un monto equivalente a la diferencia que falte para llegar al total consignado en el Anexo Financiero. Dichas aportaciones se harán mediante cheques expedidos a favor de "EL I.F.E.", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Los insumos que se relacionan en las páginas 7, 12 y 15 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico, se proporcionarán al Centro Nacional de Impresión para la generación de los listados nominales.

CUARTA. La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E.M." con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.E.E.M." y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante ese Organismo Electoral Local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico. En consecuencia, cualquier uso distinto que, en su caso, se dé a dicha información, directa o indirectamente, será del conocimiento y atención de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTA. a DÉCIMATERCERA...

En materia de Registro Federal Electoral, será la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral la responsable de proporcionar al IEEM las Listas Nominales de Electores, definitivas con fotografía debidamente actualizadas en el apartado

correspondiente al Estado de México, ordenadas por distrito electoral local, municipio y sección electoral, conforme al marco geográfico aprobado por el Consejo General del IEEM.

El IEEM se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o digital, la Lista Nominal definitiva con fotografía que será utilizada en el Proceso Local a celebrarse del primer domingo de julio de dos mil doce, que será entregado por el IFE.

El IEEM se compromete a cubrir al IFE la totalidad de los gastos que se generen por las actividades previstas en el Anexo Técnico, con motivo de la emisión de las listas nominales de electores definitivas con fotografía y el pago del personal adicional que sea necesario contratar, entre otras cosas.

Las listas nominales se imprimen en papel seguridad.

La entrega que hace la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral al IEEM no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que el IEEM y los representantes de los partidos políticos únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales.

SÉPTIMO. Como ha quedado sustentado a lo largo del presente documento, las listas nominales que son utilizadas en los procesos electorales no son propiedad de este Instituto Electoral, son entregadas previo pago respectivo por el Instituto Federal Electoral, bajo las restricciones de que no se pueden reproducir, son confidenciales, no son de libre uso y aquellas personas vinculadas con el proceso a quienes se les entregan únicamente las pueden utilizar con los fines electorales que se establecen en el Convenio y sus respectivos anexos.

En este orden de ideas, es necesario vincular los argumentos antes vertidos con las disposiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo II De las Definiciones

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

TITULO TERCERO DE LA INFORMACION

Capítulo II De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, **se considera información confidencial**, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, **cuando:**

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía. (Sic.)

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

La ley de la materia, establece claramente que los datos personales son toda información concerniente a una persona física, que la haga identificada o identificable. Al respecto, destaca que las listas nominales de electores, contienen una serie de datos personales relevantes, como apellido paterno, apellido materno y nombre completo; domicilio, sexo, edad, firma, Clave Única del Registro de Población, huella digital y fotografía, además de entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio del titular; sección electoral en donde deberá votar el ciudadano y año de registro, más clave de elector que justamente constituye un dato personal ya que el IFE asigna una clave única a cada persona, por lo que ninguna clave se repite, esto hace que esa clave haga identificable a las personas.

Asimismo, conviene traer a colación que el artículo 211 del Código Electoral del Estado de México, establece que parte del procedimiento que deben seguir los ciudadanos y los funcionarios de casilla para votar es que se anote la palabra “votó” en las listas nominales, lo que evidentemente refleja aquellas personas que asistieron a la casilla a emitir su voto y aquellas que no; lo que permite conocer no sólo un dato personal sino el ejercicio de un derecho político electoral a todas luces considerado como secreto por disposición constitucional, por lo que al entregar las listas nominales utilizadas en el proceso electoral **no sólo se estaría vulnerando la protección de datos personales sino la secrecía del voto (artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).**

En este orden de ideas, resulta evidente que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 25 de la Ley, en virtud de que las listas nominales contienen datos personales de todos los ciudadanos registrados ante el Instituto Federal Electoral, por lo que procede la clasificación como confidencial.

Ahora bien, este Instituto no deja de lado que la simple clasificación por la fracción I del artículo 25 de la Ley, evidentemente obligaría a la elaboración de versiones públicas en donde se eliminen todos los datos personales que hagan identificada o identificables a las personas; sin embargo, es importante destacar que no se trata de documentación que sea propiedad de este Instituto Electoral, sino que es entregado por el Instituto Federal Electoral, previo pago y bajo promesa de secrecía en virtud de la celebración del Convenio de Colaboración y sus respectivos anexos.

Ante esta situación, también resulta aplicable la **fracción III del artículo 25 de la Ley**, toda vez que en virtud del Convenio de Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, se entregan las listas nominales con fotografía bajo promesa de secrecía. Si bien es cierto que para que esta causal se actualice es requisito *sine qua non*, que la persona que entrega la información tenga el derecho de reservársela, queda plenamente acreditado que el Instituto Federal Electoral tiene pleno y legítimo derecho de entregar con el carácter de confidencial a este Instituto local las listas nominales, en virtud de que contienen datos personales y de que existe disposición expresa en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículo 271), aún más, el propio Código Penal del Estado de México, ha establecido como delito la conducta de hacer uso indebido de los documentos electorales.

Código Penal del Estado de México

TITULO QUINTO
DELITO CONTRA EL PROCESO ELECTORAL
CAPITULO UNICO

Artículo 317.- Comete el delito contra el proceso electoral quien:

I.... a XVI. ...

XVII. Sustraiga, destruya, altere, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales;

XVIII. ... a XXXI. ...

Al responsable, se le impondrán de cien a quinientos días multa o prisión de dos a cuatro años, o ambas penas.

...

Artículo 318.- Comete el delito contra el proceso electoral, el funcionario electoral que:

I. ... a II. ...

III. Altere, sustraiga, destruya, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales;

IV. ... a XVIII. ...

Al responsable se le impondrán de cien a quinientos días multa o prisión de dos a cuatro años, o ambas penas.

Por lo anterior, al haber acreditado plenamente, primero que el Instituto Federal Electoral entregó al Instituto Electoral del Estado de México las listas nominales definitivas con fotografía que serían utilizadas para el proceso electoral de dos mil doce con el carácter de confidencialidad y con las prohibiciones expresas de libre uso y reproducción y que el Instituto Federal Electoral tiene derecho y legitimidad para entregar las listas nominales con el carácter de confidencial por disposición expresa de su normatividad aplicable e incluso por ser considerado un delito el uso indebido del material electoral, como lo son las listas nominales, se actualiza la clasificación de información con base en la fracción III del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que ni siquiera es dable, elaborar versiones públicas eliminando los datos personales.

En conclusión, **se clasifican las listas nominales con fotografía utilizadas para la jornada electoral de dos mil doce con fundamento en el artículo 25, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

OCTAVO. El IEEM, dentro de su Portal pone a disposición del público un sitio *Web*, en donde se puede encontrar el documento “Información Básica sobre Elecciones en el Estado de México y del Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012”-<http://www.ieem.org.mx/seg/estadisticos.pdf>-, en donde se hace un estudio estadístico sobre las elecciones en el Estado de México desde el año 1996 al 2012; también se puede encontrar información relacionada con la lista nominal y datos estadísticos del padrón de electores, teniendo como fuente base la Lista Nominal Electoral Definitiva con corte al 31 de marzo de 2012, lo anterior es con motivo de orientar a los ciudadanos interesados en análisis estadísticos y científicos.

Los ciudadanos también pueden consultar en la página principal del IEEM, en el vínculo “NUMERALIA” información sobre la “Lista Nominal y Padrón Electoral”; - http://www.ieem.org.mx/numeralia/lista_nominal.html-; en donde es posible encontrar información del “Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores definitivo a utilizarse en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012”, la cual se desglosa por: Padrón y Lista Nominal; Distrito Federal y Sexo; Distrito Federal; Distrito Local y Sexo; Distrito Local; Municipio y Sexo; Municipio; Sección y Sexo; Sección.

El Instituto Federal Electoral también cuenta con una sección denominada “Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral” -con corte al 24 de mayo de 2012- en la que se pueden consultar estudios y análisis sobre los tópicos en mención, esta sección contiene estadísticas a nivel Nacional, Entidad, Distrito, Municipio y por Sección, incluido el Estado de México - http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/int_est_edo.php?edo=15.

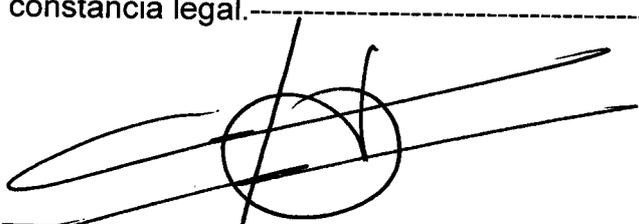
ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Información, aprueba la clasificación de la información solicitada como confidencial, con fundamento en lo previsto por el artículo 25, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

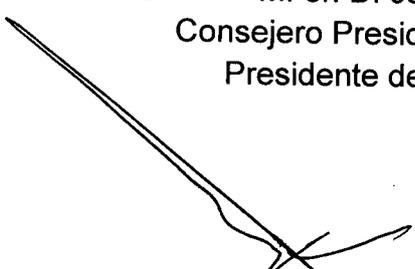
Por lo anterior, no procede bajo ninguna circunstancia la entrega de las listas nominales con fotografía utilizadas para la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información para que publique el presente acuerdo en el Portal de Transparencia y de ser necesario lo comunique a los solicitantes de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Transparencia.

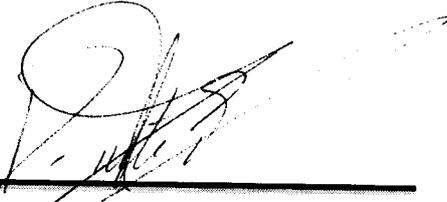
Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décima Sesión Extraordinaria del día diez de septiembre de dos mil doce y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----



M. en D. Jesús Castillo Sandoval
Consejero Presidente del Consejo General y
Presidente del Comité de Información



M. en A.P. Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo General y
Titular de la Unidad de Información



M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e
Integrante del Comité de Información